



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2091/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio del dos mil veintidós**

**Resolución** que **confirma** la respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301146700020522.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	16
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	16

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El diez de marzo del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado<sup>1</sup>, generándose el folio 30114670002052, en la que solicitó lo siguiente:

...

*HACIENDO USO DE MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITO SE PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DONDE CONSTE LA NORMATIVIDAD O EL MARCO NORMATIVO VIGENTE DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA, QUE SI BIEN ES INFORMACIÓN PUBLICA, REITERO SOLICITO COPIA CERTIFICADA DONDE CONSTE EL LISTADO PUBLICADO EN ESTA PLATAFORMA O EN LA PÁGINA OFICIAL EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA.*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

*ASIMISMO SOLICITO YA QUE NO SE ENCUENTRA PUBLICADO EL ARCHIVO NI EN LA PAGINA OFICIAN EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA NI EN ESTA PLATAFORMA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVISTICA Y SE ME INDIQUE EL TIEMPO DE VIGENCIA Y CONSERVACIÓN DE LOS A DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO LEGALES Y EN ESPECIFICO LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y ACUERDOS EMITIDOS POR ESA FISCALIA*

*ASIMISMO SE ME INFORME SI EXISTE O NO UN ACUERDO, NORMA, DECLARACIÓN ETC, MEDIANTE EL CUAL LA ACTUAL FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA RATIFICA O REITERA LA VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS O ACUERDOS EMITIDOS POR LO QUE ANTERIORMENTE ERA LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, YA QUE SI BIEN ES CIERTO SE PUDIERA CONSIDERAR UNA MISMA ENTIDAD EN ESENCIA, DE MANERA LEGAL Y ADMINISTRATIVA SI EXISTIERON MODIFICACIONES*

...

2. **Respuesta.** El veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El cuatro de abril del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo cuatro de abril del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2091/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El cuatro de abril del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El veintinueve de abril del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Ampliación del plazo para resolver.** El cinco de mayo del dos mil veintidós del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante el oficio FGE/DTAlyPDP/829/2012 de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y oficio FGE/DGA/1586/2022 de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Oficial Mayor, al que adjunto un escrito de la Subdirección de Recursos Humanos. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

---

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO EN NINGUN MOMENTO DA ATENCIÓN A MI SOLICITUD PUESTO QUE COMO SE APRECIA DE LOS ANEXOS QUE REMITEN LA RESPUESTA ES ÚNICAMENTE POR EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS SIN EMBARGO, SE REQUIRIÓ INFORMACIÓN RESPECTO DEL MARCO NORMATIVO, AL QUE NO DIO SOLICITUD EL ÁREA PUESTO QUE EVIDENTEMENTE NO ES LA RESPONSABLE SINO DEL ÁREA JURÍDICA ABOGADO GENERAL ETC, PERO PESE A QUE LA SOLICITUD SE HACE A LA FISCALÍA GENERAL Y NO A UN ÁREA ESPECÍFICA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO TENÍA LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR LA SOLICITUD A TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTANCIAS QUE PUDIERAN DAR CONTESTACIÓN, ASIMISMO SE SOLICITÓ, COPIA CERTIFICADA DEL LISTADO DE NORMATIVIDAD VIGENTE, QUE SI BIEN ES CIERTO ES INFORMACIÓN PÚBLICA SE REQUIRIÓ DICHO FORMATO O LISTADO EN COPIA CERTIFICADA SIN QUE ESTO TAMPOCO FUERA PROPORCIONADO, POR LO QUE EN TÉRMINOS GENERALES EL SUJETO OBLIGADO NO DIO DEBIDA ATENCIÓN A MI SOLICITUD NI PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA

...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
  
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de lo solicitado referente a que REQUIRIÓ INFORMACIÓN RESPECTO DEL MARCO NORMATIVO y, COPIA CERTIFICADA DEL LISTADO DE NORMATIVIDAD VIGENTE, de la solicitud de acceso a la información inicial, es por ello que, por cuanto hace al cuestionamiento señalado referente a “ASIMISMO SOLICITÓ YA QUE NO SE ENCUENTRA PUBLICADO EL ARCHIVO NI EN LA PÁGINA OFICIAL EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA NI EN ESTA PLATAFORMA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA Y SE ME INDIQUE EL TIEMPO DE VIGENCIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO LEGALES Y EN ESPECÍFICO LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y ACUERDOS EMITIDOS POR ESA FISCALÍA, ASIMISMO SE ME INFORME SI EXISTE O NO UN ACUERDO, NORMA, DECLARACIÓN ETC, MEDIANTE EL CUAL LA ACTUAL FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA RATIFICA O REITERA LA VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS O ACUERDOS EMITIDOS POR LO QUE ANTERIORMENTE ERA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, YA QUE SI BIEN ES CIERTO SE PUDIERA CONSIDERAR UNA MISMA ENTIDAD EN ESENCIA, DE MANERA LEGAL Y ADMINISTRATIVA SI EXISTIERON MODIFICACIONES, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...



**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>7</sup>. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**<sup>8</sup>. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

20. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Al respecto, se cuenta con el oficio FGE/DTAlyPDP/829/2012 de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y oficio FGE/DGA/1586/2022 de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, suscrito por

<sup>7</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>8</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

el Oficial Mayor, al que adjunto un escrito de la Subdirección de Recursos Humanos mediante el cual señalo lo siguiente:



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

Subdirección de Recursos Humanos

Atención a la Solicitud de Información registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 301146700020522

**Respuesta:** En relación a "(...) Y SE ME INDIQUE EL TIEMPO DE VIGENCIA Y CONSERVACIÓN DE LOS A DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO LEGALES Y EN ESPECÍFICO LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y ACUERDOS EMITIDOS POR ESA FISCALIA"(sic), me permito indicar, que los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental deberán establecerse por cada una de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, en coadyuvancia con el área coordinadora de archivos y el grupo interdisciplinario de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conformarán el catálogo de disposición documental, con fundamento en el artículo 50 y 53 de la Ley General de Archivos.

Lo relativo a "SI EXISTE O NO UN ACUERDO, NORMA, DECLARACIÓN, ETC, MEDIANTE EL CUAL LA ACTUAL FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA RATIFICA O REITERA LA VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS O ACUERDOS EMITIDOS POR LO QUE ANTERIORMENTE ERA LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, YA QUE SI BIEN ES CIERTO SE PUDIERA CONSIDERAR UNA MISMA ENTIDAD EN ESENCIA, DE MANERA LEGAL Y ADMINISTRATIVA SI EXISTIERON MODIFICACIONES"(sic), se encuentra fuera del ámbito de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos.

23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
24. El sujeto obligado compareció a través de diversas documentales:
  - oficio FGE/DTAlyPDP/1087/2022, de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia mediante el cual da contestación al presente recurso de revisión.
  - oficio FGE/DTAlyPDP/0988/2022 y FGE/DTAyPDP/0989/2022 de fechas ambos de veintiuno de marzo del dos mil veintidós, suscritos por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales se advierte el trámite interno ante el área competente para proporcionar la información solicitada
  - Oficio FGE/DGA/2612/2022 de fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, suscrito por el oficial mayor, mediante el cual señala lo siguiente:





Dirección General de Administración  
 No. de Oficio: FGE/DGA/2612/2022  
 Asunto: Alción el Recurso de Revisión dentro del expediente identificado con el número IVAI-REV/2091/2022/III  
 Xalapa, Veracruz, a 26 de abril de 2022  
 "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

Mra. Maucilia Patiño González  
 Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
 Presente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; no dirijo a Usted con la finalidad de dar atención a su oficio número FGE/DTA/PP/19889/2022 de fecha 21 de los corrientes, mediante el cual remite copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente identificado con el número IVAI-REV/2091/2022/III, relativo a la solicitud de información con el folio número 301146700020522, toda vez que en dicho recurso el actor recurrente refiere como "Razón de la Interposición", lo siguiente:

12-24  
 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
 28 ABR 2022  
 RECEBIDO  
 DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO EN MOMENTO DE ATENCIÓN A SE SOLICITÓ PUESTO QUE COMO SE APRECIA DE LOS ANEXOS QUE REMITEN LA RESPUESTA ES UNICAMENTE POR EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS SIN EMBARGO, SE REQUIERÓ INFORMACIÓN PUESTO QUE EVIDENTEMENTE NO ES LA RESPONSABLE SINO DEL ÁREA RESPECTO DEL MARCO NORMATIVO, AL QUE NO DIO SOLICITUD EL ÁREA PUESTO QUE EVIDENTEMENTE NO ES LA RESPONSABLE SINO DEL ÁREA JURÍDICA ABOGADO GENERAL ETC. PERO PUES A QUE LA SOLICITUD SE HACE A LA FISCALÍA GENERAL Y NO A UN ÁREA ESPECÍFICA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO TENIA LA OBLIGACIÓN DE ADOTAR LA SOLICITUD A TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTANCIAS QUE PUEDIERAN DAR CONTESTACIÓN, ASIMISMO SE SOLICITÓ COPIA CERTIFICADA DEL ESTADO DE NOMINATIVIDAD INDIANTE, QUE SI BIEN ES CIERTO ES INFORMACIÓN PÚBLICA SE REQUIERÓ DICHO FORMATO O LISTADO EN COPIA CERTIFICADA EN QUE ESTO TAMBIÉN FUERA PROPORCIONADO, POR LO QUE EN TÉRMINOS GENERALES EL SUJETO OBLIGADO NO DIO DEBIDA ATENCIÓN A MI SOLICITUD NI PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA YSI".

De conformidad con los motivos que expone el recurrente en la "Razón de la Interposición", éste no expresa queja de la respuesta proporcionada por esta Dirección General de Administración, contestación elaborada por la



Dirección General de Administración  
 No. de Oficio: FGE/DGA/2612/2022  
 Asunto: Alción el Recurso de Revisión dentro del expediente identificado con el número IVAI-REV/2091/2022/III  
 Xalapa, Veracruz, a 26 de abril de 2022  
 "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

Subdirección de Recursos Humanos, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta "área", exclusivamente se manifiesto en razón de la necesidad de que la solicitud supra citada sea atendida también por la Dirección General Jurídica con la finalidad de que se sea proporcionado el documento que rescione la normatividad vigente que existe en los términos indicados por el entonces solicitante.

Derivado de que la inconformidad no es con respecto a la información proporcionada mediante el oficio FGE/DGA/1888/2022 de fecha 17 de marzo del presente año, ratifico la información entregada en el anexo del mismo.

En este sentido, la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información se ajusta perfectamente a lo establecido por el artículo 143 primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que para mejor proveer, se transcribe a continuación.

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se entregue los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se existiera las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. (Énfasis añadido)

Dicho lo anterior, solo resta solicitarle que haga del conocimiento al Recurrente y al Órgano Garante de Veracruz, lo aquí argüido.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza  
 Oficial Mayor

- Oficio FGE/DGJ/259/2022 de fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, suscrito por el Abogado General, mediante el cual señalo lo siguiente:



Dirección General Jurídica  
 No. Oficio: FGE/DGJ/259/2022  
 Asunto: Respuesta recurso de revisión IVAI-REV/2091/2022/III  
 Xalapa, Ver., 26 de abril de 2022  
 "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LIC. MAURICIA PATIÑO GONZÁLEZ  
 DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
 PRESENTE

En atención a su oficio FGE/DTA/PP/19889/2022, por el que remite copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente identificado con el número: IVAI-REV/2091/2022/III, en contra de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que solicita:

- I. "Copia certificada donde conste la normatividad o el marco normativo vigente de la Fiscalía General de Justicia (...)"
- II. "Informar el existe o no un acuerdo, norma, declaración etc., mediante el cual la actual Fiscalía General de Justicia ratifica o reitera la vigencia de los lineamientos o acuerdos emitidos por lo que anteriormente era la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz (...)"

Se le comunica lo siguiente:

En relación al punto I, la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hace parte de los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que abren en su poder, para lo anterior, y en cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene la obligación de poner a disposición de los particulares información en su sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con un periodo de actualización de por lo menos cada tres meses.

Es así que, para la certificación de los solicitado, se tendría que llevar a cabo un proceso de captura de pantallas de lo publicado en las vías antes mencionadas, describiendo lo publicado en la obligación de transparencia (fracción I del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), lo que implicaría elaborar un documento especial para la atención a una solicitud de acceso a la información.

Alameda 02/04/2022  
 Página 1 de 4



Dirección General Jurídica  
 No. Oficio: FGE/DGJ/259/2022  
 Asunto: Respuesta recurso de revisión IVAI-REV/2091/2022/III  
 Xalapa, Ver., 26 de abril de 2022  
 "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Por tanto, me permito manifestar que este sujeto obligado no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información, esto conforme al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en que se establece lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, entre dichas obligaciones, se contempla la de poner a disposición diversa información pública, entre la cual se encuentra el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros. Ahora bien y en razón de lo antes expuesto, la información solicitada como "copia certificada donde conste la normatividad o el marco normativo vigente de la Fiscalía General de Justicia", ya es información actualizada y de acceso público, gratuito y universal.

Por cuanto hace al punto II, se comunica que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, como lo es el marco normativo, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. Actualización que estará sujeta a los criterios subjetivos de actualización de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben

Alameda 02/04/2022  
 Página 2 de 4



Dirección General Jurídica  
No. Oficio: FGE/DGJ/259/2022  
Asunto: Respuesta recurso de revisión  
IVAI-REV/2091/2022/III  
Xalapa, Ver., 26 de abril de 2022  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; los cuales, son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que correspondan a cada obligación de transparencia.

En esa medida, no obra "un acuerdo, norma, declaración etc.", mediante el cual la actual Fiscalía General de Justicia ratifica o retira la vigencia de los lineamientos o acuerdos emitidos por lo que anteriormente era la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz", sin embargo, la información publicada en el portal de transparencia y Plataforma Nacional, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia y Plataforma Nacional, es con el que actualmente se rige esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, me permito expresar en otras palabras, el resultado a la búsqueda de la información solicitada arrojó un valor de cero; por tanto, al tratarse de información con valor "cero" el hecho que la información no exista en términos numéricos, no es vinculatorio para los sujetos obligados realizar el procedimiento de declaración de inexistencia a la luz del criterio 18/13 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

*Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, esto deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando en solicitud información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 24, fracción XI, 60, 61, 62, 64 y 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, fracción VII, 12, 13, 15, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y tercero, cuarto, fracción I, quinto, fracción I y II, séptimo, octavo, fracción

*[Firma]*  
Director General Jurídico

*[Firma]*  
Abogado General

*[Firma]*  
Fiscalía General del Estado de Veracruz

Página 3 de 4



Dirección General Jurídica  
No. Oficio: FGE/DGJ/259/2022  
Asunto: Respuesta recurso de revisión  
IVAI-REV/2091/2022/III  
Xalapa, Ver., 26 de abril de 2022  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

I, II, III, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo noveno de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

Atentamente

*[Firma]*  
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo  
Abogado General

de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

25. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
26. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.
27. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción VII y 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan al sujeto obligado.
28. Información que se relaciona con las atribuciones que el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción I y I Bis, 34 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 4 fracción XI, 263, fracciones XII, XIV, 270 fracción III, XXIII, XXXIV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz que señala lo siguiente:

**LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

...

**Artículo 15. Integración**

*Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:*

...

*I. Abogado General;*

...

*I Bis. Oficial Mayor;*

...

**Artículo 34. Del Abogado General**

*El Abogado General dependerá directamente del Fiscal General, será el titular de la Dirección General Jurídica y tendrá las facultades y atribuciones que determinen esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.*

...

**Artículo 4.** *Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Fiscal General contará, con las unidades administrativas siguientes:*

...

*XI. La Dirección General de Administración, estará a cargo de un o una Oficial Mayor,...*

...

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

...

**Artículo 263.** *La o el Abogado General estará a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica, y tendrá las facultades siguientes:*

...

*XII. Formular, por instrucciones de la/el Fiscal General, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, en las materias que correspondan a las atribuciones de la Fiscalía General, para optimizar el desempeño de la Institución;*

...

*XIV. Difundir entre los titulares que conforman la Fiscalía General las publicaciones de leyes, reformas, decretos, acuerdos y circulares que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado que estén relacionadas con la función de la Fiscalía General o sean de interés general para su funcionamiento;*

...

**Del Oficial Mayor Artículo 270.** *El o la Oficial Mayor tendrá las facultades siguientes:*

...

*III. Determinar y aplicar las políticas, directrices, procedimientos, normas y criterios técnicos de organización, coordinación e integración que permitan la elaboración y el desarrollo uniforme de los programas de actividades de su área;*

...

*XXIII. Ordenar y aprobar la elaboración o actualización de los manuales de organización y procedimientos, así como proponer y actualizar la reglamentación administrativa que rige a la Fiscalía General;*

...

XXXIV. Integrar y someter a la consideración de la/el Fiscal General el Manual General de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General, así como formular y difundir las guías técnicas para la elaboración de los demás manuales de organización específicos, de procedimientos, de servicios al público y los documentos administrativos que resulten necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General, y verificar su permanente actualización y cumplimiento;

...

29. Es así que de la visualización de cada uno de los archivos remitidos en el procedimiento de acceso, se observa que el sujeto obligado a través de la Subdirección de Recursos Humanos, señaló respecto a la solicitud de información de la parte recurrente referente a si existe o no un acuerdo, norma, declaración, etc., mediante el cual la actual fiscalía general de justicia ratifica o reitera la vigencia de los lineamientos o acuerdos emitidos por lo que anteriormente era la procuraduría general de justicia del Estado de Veracruz, ya que si bien es cierto se pudiera considerar una misma entidad en esencia, de manera legal y administrativa si existieron modificaciones, que se encuentra fuera del ámbito de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, es así que de lo antes relatado queda en evidencia que en la respuesta primigenia, el sujeto obligado proporciono de forma parcial la información solicitada lo que motivó la inconformidad de la parte recurrente, toda vez que en efecto hasta ese momento procedimental se remitió solo la afirmación la información relativa a que se le indique el tiempo de vigencia y conservación de los documentos clasificados como legales y en específico los lineamientos generales y acuerdos emitidos por esa fiscalía.
30. No obstante, como menciona el recurrente en su agravio medularmente que la repuesta emitida por el sujeto obligado en ningún momento da atención a su solicitud puesto que como se aprecia de los anexos que remiten la respuesta es únicamente por el área de recursos humanos sin embargo, requirió información respecto del marco normativo, al que no dio solicitud el área puesto que evidentemente no es la responsable sino del área jurídica abogado general, pero pese a que la solicitud se hace a la fiscalía general y no a un área específica la unidad de transparencia del sujeto obligado, tenía la obligación de agotar la solicitud a todas y cada una de las instancias que pudieran dar contestación, asimismo señalo que solicito la copia certificada del listado de normatividad vigente.
31. Al respecto el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso compareció a través abogado general, dando contestación a los puntos de los cuales se agravia la parte recurrente, esto es, respecto de la copia certificada del listado de normatividad vigente señalo que la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave hace parte de los sujetos obligados en transparentar y permitir el acceso de la información y proteger los datos personales que obran en su poder, para lo anterior, y en cumplimiento de la ley General de transparencia acceso a la información y la ley de transparencia acceso al información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene la obligación de poner a disposición de los particulares información en su sitio de Internet

y a través de la plataforma nacional de transparencia, con un periodo de actualización de por lo menos cada tres meses.

32. Es así que, para la certificación de lo solicitado, se tendría que llevar a cabo un proceso de captura de pantalla de lo publicado en las vías antes mencionadas, describiendo lo publicado en la obligación de transparencia fracción I del artículo 15 de la ley de transparencia acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que implicaría elaborar un documento especial para la atención a una solicitud de acceso a la información.
33. Por tanto, de lo anterior manifestado por el sujeto obligado, es importante establecer que no tiene la obligación de elaborar documentos *ad hoc* para la atención de solicitudes de acceso a la información, así lo ha establecido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Público y Protección de Datos personales, en el criterio 03/17.
34. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

35. Aunado a lo anterior, entre dichas obligaciones, se contempla la de poner a disposición diversa información pública, entre la cual se encuentra el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros. Ahora bien y en razón de lo antes expuesto, la información solicitada como copia certificada dónde conste la normatividad o marco normativo vigente de la Fiscalía General de justicia, ya es información actualizada de acceso público gratuito y universal, la cual podrá encontrar en la Plataforma nacional de transparencias y/o portal de transparencia del sujeto obligado, en la fracción I del artículo 15.
36. Por cuanto es el punto referente a si existe o no un acuerdo, norma, declaración, etc., mediante el cual la actual fiscalía general de justicia ratifica o reitera la vigencia de los

lineamientos o acuerdos emitidos por lo que anteriormente era la procuraduría general de justicia del Estado de Veracruz, ya que si bien es cierto se pudiera considerar una misma entidad en esencia, de manera legal y administrativa si existieron modificaciones, el sujeto obligado comunico que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, como la es el marco normativo, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, actualización que estará sujeta a los criterios objetivos de actualización de los lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley General de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la plataforma nacional de transparencia; los cuales, son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la plataforma nacional cumple con los periodos de actualización que corresponde a cada obligación de transparencia.

37. En esa medida, no obra un acuerdo, norma, declaración, o semejante, mediante el cual la actual Fiscalía General de justicia ratifica o reitera la vigencia de los lineamientos o acuerdos emitidos por lo que anteriormente a la procuraduría general de justicia del estado de Veracruz, sin embargo, la información publicada en el portal de transparencia y plataforma nacional, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia es con el que actualmente se rige esta fiscalía general del estado de Veracruz de Ignacio de la llave, esto es, lo publicado en la fracción I del artículo 15 de la ley de la materia, mismo que la parte recurrente podrá consultar, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de transparencia del sujeto obligado <http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/ley-875-de-transparencia/>



The screenshot shows the website interface for 'Obligaciones de Transparencia Comunes'. At the top, there is a navigation menu with links for 'FISCALÍA', 'TRANSPARENCIA', 'COMUNICACIÓN SOCIAL', 'LICITACIONES', and 'CONTACTO'. The main content area is titled 'Obligaciones de Transparencia Comunes' and includes Article 15, which states that subjects obligated to publish information must do so in accordance with the guidelines established in the National System. Below this, there are four sections: 'Fracción I' (Marco normativo aplicable), 'Fracción II' (Estructura orgánica completa), 'Fracción III' (Facultades de cada área), and 'Fracción IV' (Metas y objetivos de las áreas). To the right of the text, there are several thumbnail images representing different transparency portals and laws, such as 'Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia FGE Veracruz', 'Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz', and 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública'. A search bar is visible at the top right of the page content.

38. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.

39. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.*

...

40. Al respecto, si bien se advierte el sujeto obligado fue omiso al proporcionar la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información petitionada por la parte recurrente en su solicitud, amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.

41. Es así que, de la respuesta proporcionada, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante las área que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo petitionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la

solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

*Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.*

...

42. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

...

43. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

44. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
45. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

#### IV. Efectos de la resolución

46. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>9</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
47. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
48. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

---

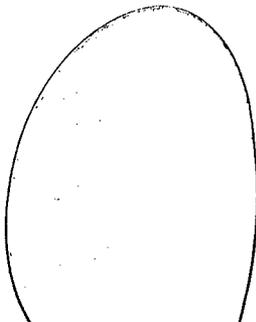
<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

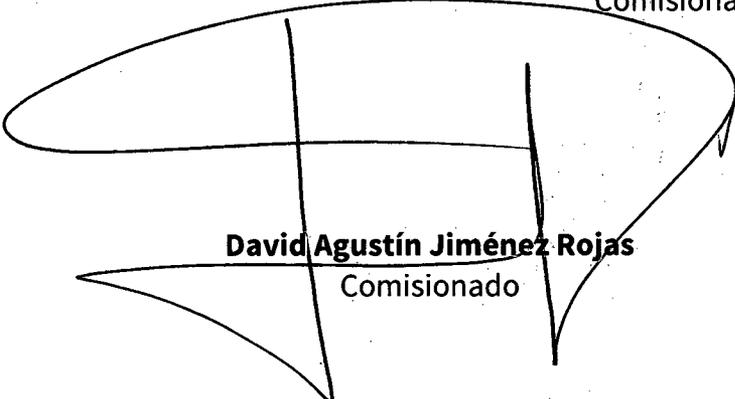
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y siete de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

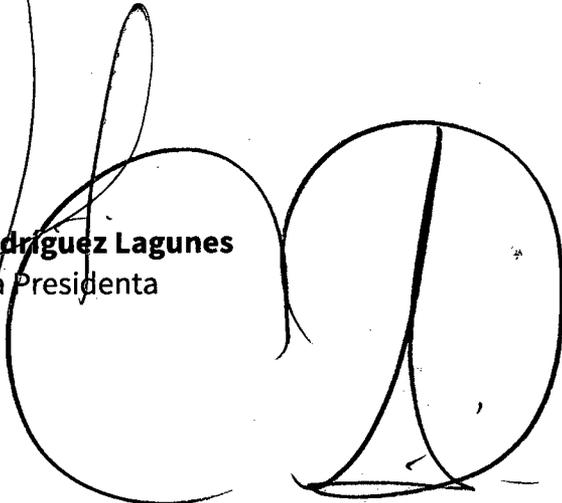
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos